

empadronam<sup>tos</sup> generales del vecindario de Yecla  
para la cobranza de R.<sup>v</sup> contribuciones y  
demas, con los alistam<sup>tos</sup> de Quintas y milici-  
as, no resulta que mis partes ni alguno de  
sus descend.<sup>tos</sup> desde el año de setecientos siete hasta  
el ochocientos hayan sido gravados con  
alguna de las pensiones ò cargas que tolexan  
los del estado llano y general, antes si desde su  
establecim<sup>to</sup> en Yecla siempre han merecido  
el general concepto de Nobles è Hijos dalgo  
como descend.<sup>tos</sup> de otros tales, y la comun opi-  
nion ha sido, y es que los referidos Dime-  
ner de Urtal, y los de la Villa de Jumilla  
que actualm<sup>te</sup> se hallan en ella en posesion  
de Nobles tienen un mismo origen como  
descend.<sup>tos</sup> de una casa comun. En Jumilla  
sucede lo mismo de no haver sido gravados ja-  
mas alguno de los de esta familia con pe-  
chos, contribuciones, gravamenes, ni pe-  
nalidades Reales ni Concejales. Todo lo  
expuesto que resulta de las diligencias que  
presento, y juro practicadas con la mayor

